

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	169 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	149 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello, móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Formalización de reserva de legumbres secas para propio consumo.

Por circular número 682, de 22 de julio último, esta Comisaría General dicta normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agrícola 1948-49.

En los artículos 13 y 14 se señalan las cantidades que podrá restarse para consumo familiar y las personas que tienen derecho a la reserva, que se hará efectiva mediante la baja de los reservistas en el racionamiento y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las colecciones de cupones y se diligencien éstas debidamente.

Al regular todo ello hemos de tener en cuenta que, en régimen de

raconamiento el arroz se estima como sustitutivo de las legumbres.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, esta Comisaría General resuelve:

Duración de la baja en el racionamiento por reserva.

1.ª Toda persona que haga uso de derecho de reserva de legumbres se entenderá, queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

Preferencia para el disfrute de la reserva

2.ª Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente:

- a) El agricultor.
- b) Obreros fijos.
- c) Obreros eventuales reducidos a fijos.
- d) Familiares del agricultor.
- e) Familiares de obreros fijos.

Corte de cupones de racionamiento

3.ª A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, contándoles, al efecto, de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservistas de legumbres y arroz y fecha hasta que se consideran abastecidas.

Normas para peticiones de reserva

4.ª Quienes hayan de hacer uso de

la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el "concierto de almacenamiento con el almacenista recolector", presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residen, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (Modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

En el caso de que el "concierto de almacenamiento" sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo, a efectos de formalización de reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se autoriza al que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de las legumbres cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el "concierto de almacenamiento".

Las Delegaciones de Abastecimientos a la vista de las instancias y ejemplar del "concierto" o "certificación" a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de revista de legumbres y arroz y fecha hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del "concierto" o "certificación", después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: Efectuado el corte de cupones de legumbres y de arroz de..... (número de colección en letra) colecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en virtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del "concierto", que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como

reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un "concierto" falleciera y sus derecho-habientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho "concierto".

5.ª Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del "concierto" o "certificación" diligenciada al dorso por la Delegación de Abastecimientos y sólo lo verificarán en la cuantía que corresponda a total de colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

6.ª Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el "concierto de almacenamiento" o "certificación" en su caso, en su calidad de productores, presentarán asimismo declaración numérica (modelo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo si es seco o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del "concierto" o "certificación" que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: "Cumplimentada tramitación para reserva de ... (número de obreros en letra) ... obreros eventuales equivalentes a ... (número en letra) ... fijos por ... kgs.", la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les

faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estampará en ellas el sello de reservistas de legumbres y arroz.

Fichero individual de reservistas

7.ª Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49 y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz ya existente. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a una familia de un productor, que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se reflejarán en dicho fichero. Las fichas de las "bajas" pasarán al "fichero pasivo".

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de las colecciones de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario, y fechas hasta que se consideran abastecidos. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de estas

relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, a su destrucción levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el "concierto de almacenamiento" en su calidad de productor; total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados, y número del expediente de concesión.

8.º Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

En los ficheros local y provincial de "reservistas de legumbres y arroz" se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o bajo en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo 3.º del artículo 7.º

9.º Las Delegaciones Provinciales para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales por fin de cada mes relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de legumbres y arroz por "cambio de residencia" "defunción" "ausencia al extranjero" etc., de quienes tuvieren reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieren reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

Traslado de reserva

10. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reser-

va, se sujetará para el traslado de la misma a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de legumbres o arroz que les corresponda por la reserva en el Organismo encargado de la recogida, hecho que se justificará con el documento que se expedirá por la Dependencia de la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida de las legumbres y haya recibido el importe de la reserva (modelo número 4), para previa presentación del deferido documento poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo, cantidad equivalente, previo pago de la mercancía a los precios que rijan en almacén de la localidad.

El documento que se entregue al reservista acreditativo de la cantidad de legumbres recibidas se extenderá por triplicado y se consignará el Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista; otro se enviará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva y el tercero lo conservará en su archivo la Oficina expedidora.

En el ejemplar del "concierto" o "certificación" en su caso del concierto colectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar por la Oficina expedidora de la Certificación la siguiente nota: "Expedido documento para retirar... kilogramos de legumbres (consignese el nombre de la misma) en el Municipio de ... provincia de ...", nota que será firmada y sellada por funcionario competente de la misma.

El interesado presentará dicho documento juntamente con el ejemplar del "concierto", o "certificación", en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en solicitud de que se le señale almacén de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursarán las órdenes pertinentes de suministro y hará constar el precio a que deberá ser abonada la mercancía. El documento presentado quedará archivado en la Delegación como justificante de la orden de suministro.

11. Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara de residencia con carácter definitivo en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es reservista de legumbres y arroz y fechas hasta que se considera abastecido.

Resumen de reservistas

12. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de legumbres y arroz (modelo número 41, circular núm. 651).

13. Queda derogada la circular número 634 de 16 de julio de 1947 y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—
El Comisario general José del Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 287,
de fecha 13-10-1948).

SECCION QUINTA

Núm. 5.223

Delegación de Estadística de Zaragoza

Con referencia a la circular de esta Delegación publicada en el **Boletín Oficial** de esta provincia del día 18 de este mes, sobre la necesidad de que las Juntas municipales del Censo Electoral de la provincia se proveyesen con suficiente antelación de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las mismas y de las Mesas electorales con motivo de las elecciones convocadas para el día 21 de noviembre próximo, se hace presente a las mencionadas Juntas municipales que por varias imprentas de esta capital de las que se dedican a estos trabajos editoriales, así como por otras de Madrid, se ha impreso la modelación para todos los trámites de este servicio, a las cuales pueden dirigir sus pedidos las Juntas municipales que los necesiten y lo crean conveniente.

Zaragoza, 25 de octubre de 1948.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapter.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Mesas electorales para el Censo de vecinos cabezas de familia

PUEBLOS DE LA PROVINCIA

ALCONCHEL DE ARIZA. — Sección única: Escuela de párvulos.

ALFAMEN. — Sección 1.ª: Escuela de niños número 1; sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA). — Distrito único, sección 1.ª: Planta baja del Ayuntamiento; sección 2.ª: Recaudación de Contribuciones; sección 3.ª: Teatro Principal; sección 4.ª: Planta baja Juzgado primera instancia.

BAGÜES. — Sección única: Escuela mixta.
BALCONCHAN. — Sección única: Escuela mixta.
MONEVA. — Sección única: Escuela de niñas.
NONASPE. — Sección 1.ª: Portal Casa Consistorial; sección 2.ª: Escuela de niños núm. 1.
PANIZA. — Sección 1.ª: Escuela de niños; sección 2.ª: Local Hospital.
POMER. — Sección única: Escuela de niñas.
TORRALBA DE LOS FRAILES. — Sección única: Escuela unitaria de niñas.
UNDUES DE LERDA. — Sección única: Escuela de niños.
VIVER DE LA SIERRA. — Sección única: Escuela mixta de niños.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.733.—Codo. (Año 1949)
- 4.735.—Sástago. (Año 1949)

Expedientes de habilitación de crédito

- 4.546.—Monegrillo

Expedientes de transferencias de crédito

- 4.745.—Sestrica

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 4.544.—La Muela. (Año 1947)

Lista cobratoria de edificios y solares

- 4.731.—Torralbilla. (Año 1949)
- 4.733.—Codo. (Año 1949)
- 4.743.—Muel. (Año 1949)
- 4.749.—Montón. (Año 1949)

Listas cobratorias de rústica

- 4.680.—Fombuena. (Año 1949)
- 4.735.—Sástago. (Año 1949)
- 4.745.—Sestrica

Listas cobratorias de urbana

- 4.608.—Fombuena. (Año 1949)
- 4.735.—Sástago. (Año 1949)
- 4.736.—Las Cuerlas. (Año 1949)
- 4.737.—Biel. (Año 1949)
- 4.739.—Pedrola. (Año 1949)
- 4.740.—Alcalá de Ebro. (Año 1949)
- 4.745.—Sestrica
- 4.746.—Alborge. (Año 1949)
- 4.778.—Jarque. (Año 1949)

Matricula industrial

- 4.735.—Sástago. (Año 1949)
- 4.736.—Las Cuerlas. (Año 1949)
- 4.737.—Biel. (Año 1949)
- 4.739.—Pedrola. (Año 1949)
- 4.740.—Alcalá de Ebro. (Año 1949)
- 4.741.—Mara. (Año 1949)
- 4.743.—Muel. (Año 1949)

- 4.744.—Ardisa. (Año 1949)
- 4.745.—Sestrica
- 4.747.—Fuentes de Ebro. (Año 1949)
- 4.748.—Mozota. (Año 1949)
- 4.749.—Montón. (Año 1949)
- 4.750.—Villafeliche. (Año 1949)
- 4.788.—Jarque. (Año 1949)

Padrón de urbana

- 4.596.—Tosos. (Año 1949)

Padrón de rústica y pecuaria

- 4.358.—Torrijo de la Cañada. (Año 1949)
- 4.528.—Cunchillos. (Año 1949)
- 4.530.—Vierlas. (Año 1949)
- 4.560.—Morés. (Año 1949)
- 4.563.—Bardallur. (Año 1949)
- 4.606.—Grisel. (Año 1949)

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 4.533.—Used
- 4.535.—Grisén. (Año 1949)
- 4.543.—Tiermas. (Año 1949)
- 4.544.—La Muela. (Año 1949)
- 4.546.—Monegrillo. (Año 1949)
- 4.560.—Nuévalos
- 4.556.—Morés. (Año 1949)
- 4.590.—La Almolda. (Año 1949)
- 4.591.—Calatorao. (Año 1949)
- 4.59.—Cadrete. (Año 1949)
- 4.601.—Zuera. (Año 1949)
- 4.602.—Ainzón
- 4.668.—Villanueva de Huerva
- 4.678.—Urrea de Jalón
- 4.679.—Tobed. (Año 1949)
- 4.720.—Perdiguera. (Año 1949)
- 4.726.—Valtorres
- 4.728.—Mequinenza. (Año 1949)
- 4.729.—El Burgo de Ebro. (Año 1949)
- 4.733.—Codo. (Año 1949)
- 4.735.—Sástago. (Año 1949)
- 4.739.—Pedrola. (Año 1949)
- 4.740.—Alcalá de Ebro. (Año 1949)
- 4.747.—Fuentes de Ebro. (Año 1949)

Padrón de edificios y solares

- 4.747.—Ardisa

Presupuesto municipal ordinario

- 4.529.—Erla
- 4.533.—Used
- 4.546.—Monegrillo. (Año 1949)
- 4.594.—Cadrete. (Año 1949)

Reparto de rústica y pecuaria

- 4.538.—Lituénigo. (Año 1949)
- 4.543.—Tiermas. (Año 1949)
- 4.556.—Nuévalos. (Año 1949)
- 4.548.—Salvaterra de Esca
- 4.561.—Urrea de Jalón. (Año 1949)
- 4.600.—Longás
- 4.603.—Lumpiaque. (Año 1949)
- 4.605.—Viver de la Sierra.
- 4.668.—Villanueva de Huerva. (Año 1949)
- 4.670.—Torrecilla de Valmadrid. (Año 1949)
- 4.671.—Litago. (Año 1949)
- 4.673.—El Buste. (Año 1949)
- 4.734.—Cetina. (Año 1949)
- 4.739.—Pedrola. (Año 1949)
- 4.740.—Alcalá de Ebro. (Año 1949)
- 4.744.—Muel. (Año 1949)
- 4.748.—Mozota. (Año 1949)
- 4.788.—Jarque. (Año 1949)
- 4.676.—Pastriz. (Año 1949)
- 4.684.—Lucena de Jalón. (Año 1949)

PARTE NO OFICIAL

Comandancia de la Policía Armada y de Tráfico ANUNCIO

A las once horas del día 2 del próximo mes de noviembre se procederá a la subasta, bajo el tipo de la puja a la llana, de cuatro caballos en el local que ocupa la Sección de Caballería de esta Comandancia de Policía Armada y de Tráfico, siendo el importe de este anuncio por cuenta del comprador.

ESTABLECIMIENTOS DE ARBORICULTURA

NARCISO HERNANDEZ

INICIAN LA PRESENTE CAMPAÑA
E IGUALMENTE SOLICITAN
REPRESENTANTES LOCALES

E. Pías, n.º 4 - Teléf. 4568 - Zaragoza

TIP. HOGAR PIGNARELLI